



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

V , Juan Cruz s/ incidente de incompetencia

CSJ 1349/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental con respecto a la presunta caza ilegal de ñandúes autóctonos mediante la utilización de perros galgos, por parte de un usuario de la red social *Facebook* individualizado como Juan Cruz V , quien se domiciliaría en Bahía Blanca.

La justicia provincial declinó su competencia material y territorial a favor de su par federal con fundamento en que de lo actuado hasta el momento no surge el lugar concreto en el que se habría realizado la caza de aquellos animales pues, teniendo en cuenta que su hábitat natural no sería exclusivo del ámbito bonaerense, tampoco podría descartarse el carácter interjurisdiccional de la actividad (cf. resolución del 7 de mayo de 2021).

Por su parte, el juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no obra en la causa elemento alguno indicativo de que el delito investigado haya sido perpetrado en esta Capital, ni se desprende la adopción de medidas encaminadas a comprobar el lugar de su comisión y corroborar el domicilio de su presunto autor (cf. resolución del 16 de junio de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 12 de julio de 2021).

De acuerdo con los términos de la denuncia y la calificación dada al hecho denunciado, encuentro aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual la ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos,

no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que las cuestiones de competencia deben ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión (Fallos: 323:2738 y 329:2817, entre otros).

Ahora bien, no obstante ese principio, y sin perjuicio de advertir que la especie *Rhea Americana* que habita nuestro país ha sido calificada como vulnerable (cf. Anexo I de la resolución n° 795/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y se encuentra amparada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Apéndice II), los escasos antecedentes remitidos, de los cuales no surge dónde serían capturados los animales en cuestión –tal como sostienen ambos magistrados– en qué circunstancias, ni el destino que se daría a las presas, impiden, de momento, que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia y el territorio deba conocer en el caso.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 de Bahía Blanca, que previno y en cuyo ámbito se domiciliaría el presunto imputado, proseguir la investigación e incorporar los elementos necesarios para profundizarla, de conformidad con lo solicitado por la fiscalía especializada en su denuncia, y con independencia de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 11:00:54